INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Noviembre 20 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00281-00, para que se sirva proveer lo pertinente, informándole además que revisado el portal web del Banco Agrario se verificó el depósito judicial No. 442100001117363 de fecha 24/04/2023 por la suma de $179.194.616,oo constituido por el BANCO DE OCCIDENTE, por aplicación de la medida de embargo decretada en el presente asunto.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00281-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JOSEFA MARÍA MERCADO DE GÓMEZ.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.-

Santa Marta, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se constata el despacho que en fecha 17 de noviembre del año en curso se fijaron las costas del presente proceso ejecutivo, por lo que se procederá en la parte resolutiva de este proveído a aprobar las costas liquidadas por la secretaría, de acuerdo a lo consagrado en el art. 446 del C.G. del P.

Igualmente, encuentra el juzgado que el 25 de octubre pasado se recibió memorial enviado por el abogado DR. ANDRÉS FRANCISCO DE LA HOZ RACINES por medio del cual manifiesta a este juzgado que reasume el poder a él conferido por la demandante y a su vez, solicita se apruebe la liquidación de costas del proceso ejecutivo, se autorice el pago del valor del crédito y costas aprobados en el presente asunto y hecho esto, se de por terminado el proceso por pago total de la obligación, pago que solicita con abono a la cuenta bancaria aportada con su solicitud.

Al respecto, como se dijo renglones arriba, con la presente providencia se aprueban las costas liquidadas por la secretaría, por lo que esta solicitud queda resuelta por sustracción de materia.

Por otro lado, a folio 15 del archivo No. 0001 aprecia el despacho el poder otorgado por la demandante al abogado DR. ANDRÉS FRANCISCO DE LA HOZ RACINES y en el archivo No. 0008 del expediente, se encuentra la sustitución del poder al DR. SALVADOR ANTONIO MARIA RIOS, a quien se le reconoció personería en la audiencia celebrada el 24 de marzo de 2021 dentro del proceso ordinario laboral que antecede y con quien se adelantó el presente proceso ejecutivo, en representación de la parte actora.

Por ser procedente, de conformidad con lo señalado por el último inciso del artículo 75 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, se tendrá por reasumido el poder otorgado por la demandante al DR. ANDRÉS FRANCISCO DE LA HOZ RACINES, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

Respecto del pago solicitado por la parte actora, encuentra el despacho que en el presente proceso existe dinero suficiente para pagar a la demandante el valor del crédito ($124.567.077,47) y costas ($9.342.531,oo) aprobadas en este asunto por un valor total de $133.909.608,oo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P., una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se entregará a la demandante a través de su apoderado con facultad para recibir (ver folio 15 del archivo No. 0001), la suma de $133.909.608,oo correspondiente al valor del crédito y costas aprobadas en este proceso, cuyo pago se realizará con abono a la cuenta de ahorros No. 12630753 que posee el DR. ANDRÉS FRANCISCO DE LA HOZ RACINES en BANCOLOMBIA, correo electrónico: yazminesther1975@hotmail.com.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se fraccionará el depósito judicial No. 442100001117363 de fecha 24/04/2023 por valor de $179.194.616,oo, en la suma de $133.909.608,oo que será entregada a la parte ejecutante conforme se expuso en precedencia, y en la suma de $45.285.008,oo que será devuelta a la ejecutada COLPENSIONES en calidad de remanentes.

Finalmente, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, al cubrirse el total de las obligaciones aquí perseguidas con el pago de los $133.909.608,oo; se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y en su oportunidad, se archivará el expediente.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: TENER por reasumido el poder conferido por la parte demandante al DR. ANDRÉS FRANCISCO DE LA HOZ RACINES con T.P. No. 170.040 del C.S. de la J., por lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, se **ENTREGARÁ** al apoderado judicial de la parte ejecutante DR. ANDRÉS FRANCISCO DE LA HOZ RACINES identificado con la C.C. No. 12.630.753 de Ciénaga, la suma de $133.909.608,oo,

correspondiente al valor del crédito y de las costas aprobadas en este proceso, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia; pago que se efectuará con abono a la cuenta de ahorros No. 12630753 que posee el DR. DE LA HOZ RACINES en BANCOLOMBIA, correo electrónico: yazminesther1975@hotmail.com.

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo anterior, se **FRACCIONARÁ** el depósito judicial No. 442100001117363 de fecha 24/04/2023 por valor de $179.194.616,oo, en la suma de $133.909.608,oo que será entregada a la parte ejecutante conforme se expuso en el anterior numeral y en la suma de $45.285.008,oo que será devuelta a la ejecutada COLPENSIONES en calidad de remanentes, de acuerdo a lo manifestado en esta providencia.

QUINTO: En consecuencia, se **DECRETARÁ** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: LEVÁNTENSE las medidas de embargo decretadas en el presente proceso.

SÉPTIMO: En su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a2fa442fe9f1dd27eb4d1f9d7fc57d3260be2f03adcc81127e49e784a7adfa**
Documento generado en 20/11/2023 02:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica